



CAÑETE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 233-2021-AL-MPC

Cañete, 20 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución N° 08, de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete relacionado al expediente N° 00411-2018-0-0801-JR-LA-02; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Inc. 2) del artículo 139°, de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2018-JU, expresa "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior";

Que, como RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO de fecha 24 de junio de 2021, que resuelve CONFIRMAR la sentencia (Resolución Número DOS) de fecha 12 de marzo de dos mil veinte, por el cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por Luis Edgar Cardenas Gómez en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete; en consecuencia: 1.- a) Declaro la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados por la demandada, desde el primero de marzo del dos mil dieciséis al treinta y uno de enero del dos mil diecisiete y consecuentemente, debe de considerarse como única relación laboral hasta la actualidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. b.- declaro que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada con un periodo reconocido y que en su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado del Decreto Legislativo 2.- Disponiendo que la municipalidad demandada incorpore al demandante a la planilla de remuneraciones de obreros municipales por el periodo reconocido. 3.- Disponiendo que la municipalidad demandada cumpla en el plazo de cinco días consentida o ejecutoriada la presente resolución, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado por el periodo reconocido al actor en el cargo de sereno de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana u otro de igual nivel o categoría bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, suscribiendo el respectivo contrato y expidiendo la respectiva resolución administrativa, bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse por su incumplimiento, debiendo para ello emitir la resolución correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///
Pag. N° 02
E.A. N° 233-2021-AL-MPC

4.- ORDENANDO que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante la suma de cinco mil seiscientos setenta y cinco soles con noventa y ocho céntimos, por los siguientes conceptos a) por gratificaciones la suma de mil quinientos cuarenta y uno soles con sesenta y siete céntimos b) por vacaciones la suma de novecientos cincuenta y cinco soles con quince céntimos c) Por compensación de Tiempo de Servicio la suma de tres mil ciento setenta y nueve soles con dieciséis céntimos precisando la entidad financiera en la que efectuará el depósito. 5.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo de pago de indemnización por vacaciones 6.- CONDENANDO a la Municipalidad demandada al pago de los intereses legales los mismos que deben de calcularse en ejecución de sentencia con intervención de perito laboral y si las circunstancias así lo ameritan. Con costos a cargo de la Municipalidad demandada y sin costas;

Que, con Informe N° 254-2021-GPPM/MPC, de fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal informa que con fecha 30 de junio de 2021, se recepcionó la Resolución N° 08 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Cañete, solicitando se ejecute lo dispuesto por Juez, con la finalidad de evitar el apercibimiento de la multa progresiva y compulsiva;

Que, con Informe N° 2028-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de agosto de 2021, la Sub gerencia de Recursos Humanos indica que, a fin de proseguir con el trámite respectivo, se solicita emitir opinión legal sobre quien sería la autoridad competente para expedir el acto resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 486-2021-GAJ-MPC, de fecha 06 de agosto de 2021, el Abg. Sergio Valentin La Rosa Rivera, concluye: "Que, se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de la Sala Civil Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recalca en el expediente N° 00411-2018-0-0801-JR-LA-02, emitiendo la Resolución de Alcaldía que disponga la incorporación al demandante Luis Edgar Cárdenas Gómez a la Planilla de Remuneraciones de Obreros Municipales y el reconocimiento como Agente de Serenazgo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado";

Que, con Informe N° 1126-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de agosto de 2021, el C.P.C Cesar Vladimir León Polo, Sub Gerente Encargado de Recursos Humanos, remite los actuados con la finalidad de emitir el acto resolutivo correspondiente

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER al Sr. Luis Edgar Cárdenas Gómez, como Agente de Serenazgo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Número Ocho del Juzgado de Trabajo, de fecha 24 de junio de 2021, recaída en el Expediente N° 00411-2018-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, INCORPORAR en la Planilla de Obreros Municipales al Sr. Luis Edgar Cárdenas Gómez, en el cargo de Agente de Serenazgo, bajo los alcances de Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

